

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de enero de 2006

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2005 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez nuevos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión (artículo 33, apartado 4, del Tratado de adhesión de los diez nuevos Estados miembros)

(2006/32/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo X, artículo 13, párrafo segundo,

Visto el Tratado de adhesión de los diez nuevos Estados miembros y, en particular, su artículo 33, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE, Euratom) n° 257/2005 del Consejo ⁽²⁾ se fijaron, en aplicación del artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplican desde el 1 de julio de 2004 a las retribuciones pagadas en la moneda del país de destino a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y a una parte de los funcionarios destinados en los diez nuevos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión.
- (2) Procede adaptar a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2005 y conforme al artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto, algunos de esos coeficientes correctores, puesto que, a la luz de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, calculada sobre la base del coeficiente corrector y el tipo

de cambio correspondientes, ha resultado ser en determinados terceros países superior al 5 % desde que aquéllos se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez nuevos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión, pagadas en la moneda de su país de destino, quedan fijados como se indica en el anexo, con efectos a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2005.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se establecerán conforme a las disposiciones de ejecución del Reglamento financiero y corresponden a la fecha mencionada en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 2006.

Por la Comisión

Benita FERRERO-WALDNER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 2104/2005 (DO L 337 de 22.12.2005, p. 7).

⁽²⁾ DO L 46 de 17.2.2005, p. 1.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores febrero de 2005
Arabia Saudí	81,0
Bolivia	46,6
Eritrea	45,0
Filipinas	46,8
Gambia	43,0
Georgia	90,2
Guinea	71,7
Kenia	72,5
Madagascar	70,5
Malawi	70,7
Pakistán	47,5
República Dominicana	76,7
Ruanda	78,2
Serbia y Montenegro	59,4
Sri Lanka	54,4
Sudán	39,3
Turquía	86,0
Vietnam	49,7
Zambia	46,9
Zimbabue	65,5

Lugar de destino	Coefficientes correctores marzo de 2005
Angola	108,6
Corea del Sur	100,3
Egipto	50,8
Nicaragua	61,7
Nigeria	74,9
Paraguay	57,6
República Centrafricana	115,4
Siria	63,1

Lugar de destino	Coefficientes correctores abril de 2005
Bangladesh	49,9
Barbados	111,4
Benín	92,8
Eritrea	46,1
Etiopía	66,2
Fiyi	74,5
Lesotho	71,8
Malawi	72,9
Mauritania	65,1
Siria	64,4
Zimbabue	69,4

Lugar de destino	Coefficientes correctores mayo de 2005
Brasil	65,9
Burkina Faso	86,6
Costa Rica	66,9
Cuba	88,6
Eslovenia	78,2
Gambia	46,7
Guinea	60,5
Guyana	57,1
Haití	91,9
Laos	71,1
Madagascar	71,1
Nepal	68,0
Níger	93,0
Nigeria	79,8
Pakistán	50,1
Sierra Leona	68,5
Suazilandia	71,3
Zimbabue	74,8

Lugar de destino	Coefficientes correctores junio de 2005
Etiopía	75,5
Islas Salomón	82,1
Indonesia	75,9
Kenia	81,4
Venezuela	58,0
Zimbabue	60,5